



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico.**

### **Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 ambos inclusive, del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modificada mediante la Ley 51/2.002, de 27 de diciembre, artículos 20 y 24, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido por la ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras o ambulantes y rodaje cinematográfico, especificando las tarifas en el apartado 2º. del artículo 3. siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

### **Artículo 2.-Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o aprovechamiento especial de vías públicas con motivo de las actividades aludidas en el artículo primero de ésta ordenanza.

### **Artículo 3.-Sujeto Pasivo.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza en concepto de contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el art. 35.4 de la Ley General tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

### **Artículo 4.- Devengo.**

1.-Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para ocupar la vía pública con algunos de los aprovechamientos señalados en el artículo primero de ésta ordenanza.

### **Artículo 5.- Normas de gestión.**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2. a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación

pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de precio público mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas del artículo 5.2 de esta Ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, neverías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las tarifas.

3. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2. a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

b) Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5. a) Las autorizaciones a que refieren la tarifa tercera y la tarifa quinta se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

## Artículo 6.- Obligación de pago y Gestión Recaudatoria.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2. El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por bimestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

## Artículo 7.-Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

FERIA DE SAN GREGORIO / OTRAS FESTIVIDADES	IMPORTE DE LA TASA
<b>Tarifa 1ª:</b> Licencias para casetas de feria por módulo	155,00 Euros + Fianza de 100,00 Euros por caseta
<b>Tarifa 2ª:</b> Licencias para puestos de turrónes, juguetes, helados, dulces, palomitas, algodón, pizzas, mariscos etc. , por m2 de ocupación o fracción ,al día	3,00 Euros
<b>Tarifa 3ª:</b> Licencias para bares, restaurantes, chocolaterías y demás establecimientos de restauración, por m2 de ocupación o fracción, al día	2,00 Euros
<b>Tarifa 4ª:</b> Licencias para tómbolas no benéficas, casetas de tiro y otras similares, por m2 de ocupación o fracción, al día	2,25 Euros
<b>Tarifa 5ª</b> Licencias para teatros, circos y otros espectáculos similares, por m2 de ocupación o fracción, al día	2,50 Euros
<b>Tarifa 6ª:</b> Licencias para carruseles, columpios, aparatos voladores, calesitas, coches de choque, y otras atracciones similares, por m2 o fracción, al día.	1,80 Euros



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRCAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

<b>INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES</b>	<b>IMPORTE DE LA TASA</b>
<b>Tarifa 1ª:</b> :Licencias para puestos de carácter periódico, por cada m <sup>2</sup> lineal o fracción y día:	2,50 Euros
<b>Tarifa 2ª:</b> :Licencias para puestos de carácter puntual, por cada m <sup>2</sup> lineal o fracción y día:	3,00 Euros
<b>KIOSKOS Y OTROS PUESTOS DE VENTA SIMILARES</b>	<b>IMPORTE TASA</b>
Por ocupación de la vía pública medie o no concesión, siendo compatible con la exacción de cualquier otra tasa por ocupación de la vía pública	70,00 Euros
<b>RODAJES CINEMATOGRAFICOS</b>	<b>IMPORTE DE LA TASA</b>
<b>Tarifa 1ª:</b> Rodajes sin corte de calle, por m2 y día	10,00 Euros

#### **Artículo 8.-Infracciones y Sanciones.**

En materia de infracciones y sus correspondientes sanciones, se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2.008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.